

el % que aparece en la línea novena, quedando, por tanto, de la siguiente forma: «... de P₂O₅ (%) por 0,69.»

11. COBRE (página 33433)

11.2 Material y aparatos.

11.2.4 Dice: «Pipetas graduadas...», debe decir: «Pipetas graduadas...».

11.5 Cálculos. Líneas primera y segunda. Dice: «Dibujar la curva patrón a partir de las absorbancias obtenidas...», debe decir: «Dibujar la curva patrón a partir de las absorbancias obtenidas...».

11.6 Referencias bibliográficas. Dice: «6. European Brewery Convention. Analytica EBC (3.ª edición), Mathopd 7.23. Schweizer...», debe decir: «European Brewery Convention. Analytica E.B.C. Method 7.23. Schweizer...».

12. CINC (página 33434)

12.6 Referencias bibliográficas. Línea tercera. Dice: «European Brewery Convention...», debe decir: «European Brewery Convention...».

13. HIDRATOS DE CARBÓN (página 33434)

El título correcto es HIDRATOS DE CARBONO.

13.3 Observaciones. Líneas segunda y tercera. Dice: «... aplicando el factor 6,25 para su conversión en proteínas», debe decir: «... aplicando el factor 6,25 para su conversión en proteínas».

14. COLOR (página 33434)

14.2.4 Línea quinta. Dice: «El aparato se debe colocar de forma que ninguna luz intensa deslumbe el observador, o penetre en la cubeta de vidrio», debe decir: «El aparato se debe colocar de forma que ninguna luz intensa deslumbe al observador o penetre en la cubeta de vidrio».

1364 *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de diciembre de 1985 por la que se aprueba la norma de calidad para tomates frescos destinados al mercado interior.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 17 de diciembre de 1985, páginas 39680 a 39682, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 6.1, donde dice: «-Categoría "I": 10 por 100 en número o en masa de tomates que no correspondan a las características de la categoría, pero que sean conformes con las de la categoría "III", ...», debe decir: «-Categoría "I": 10 por 100 en número o en masa de tomates que no correspondan a las características de la categoría, pero que sean conformes con las de la categoría "II", ...».

1365 *RESOLUCION de 17 de enero de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo reservados a funcionarios públicos al servicio de la Administración del Estado, y se dictan normas para su confección y actualización.*

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de la Presidencia de 15 de enero de 1986, por la que se aprueban las normas reguladoras de las relaciones de puestos de trabajo reservados a los funcionarios públicos, autoriza, en su disposición final segunda, a la Secretaría de Estado para la Administración Pública a dictar las normas para el ejercicio y desarrollo de lo dispuesto en aquella Orden.

Las relaciones de puestos de trabajo, además de inventariar todos los puestos de trabajo de la Administración del Estado, y recoger para cada puesto todas las informaciones enumeradas en el artículo 15 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en la citada Orden del Ministerio de la Presidencia, deben diseñarse en forma de documento-base para la organización de un banco de datos que permita el análisis de estas informaciones de forma agregada por unidades administrativas en todos los niveles, y de forma desagregada, por características de los puestos,

con el fin de realizar los estudios precisos para su clasificación orientada a una mayor racionalización de la Administración Pública.

En su virtud, esta Secretaría de Estado ha resuelto que en la elaboración y actualización de las relaciones de puestos de trabajo se aplicarán las siguientes normas:

Primera.—En los Ministerios, Organismos autónomos, Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, y entes públicos, se considerarán Centros de destino, a efectos de la formulación de la propuesta de relación de los puestos de trabajo adscritos a los mismos, todos los que a continuación se indican, y los de naturaleza similar que el Ministerio de la Presidencia, a propuesta de los correspondientes Ministerios o Secretarías de Estado considere conveniente individualizar.

a) En los servicios centrales —entendiendo como tales aquéllos cuyo ámbito de competencia coincide con todo el territorio nacional, o aquella parte del mismo correspondiente al ente a que pertenece— las siguientes:

- Las Direcciones Generales y Centros directivos asimilados.
- Los Gabinetes de Ministros y Secretarios de Estado.
- Las Subdirecciones Generales y cualquier otra unidad cuya jefatura o dirección tenga asignado el nivel, 30 de complemento de destino, cualesquiera sea su denominación, directamente dependientes de los órganos superiores de los Departamentos ministeriales a que se refiere el artículo 8.º de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración Central del Estado.
- Unidades de apoyo a los citados órganos superiores del Departamento. En ellos se incluirán las unidades de nivel inferior a Subdirección General; y puestos de trabajo individualizados, cualesquiera sea su nivel, directamente dependientes de aquéllos.
- Organos delegados dependientes funcionalmente de otros Ministerios, o de sus Centros directivos. Las relaciones de puestos de trabajo pertenecientes a los mismos se elaborarán por el Ministerio en cuyo catálogo de puestos figuren incluidos.
- Organos colegiados de cualquier naturaleza que dispongan de estructura interna con puestos de trabajo adscritos de forma permanente y dedicación completa.

b) En los servicios de competencia territorial de ámbito regional, provincial o local, las Delegaciones de Gobierno, Gobiernos Civiles y órganos dependientes funcionalmente de los Departamentos o de sus Organismos autónomos.

c) Los establecimientos funcionales caracterizados por la prestación de servicios concretos en las áreas de enseñanza, sanidad, cultura, seguridad, comunicaciones postales y telecomunicación, investigación, empleo, acción social, y aquellos otros de naturaleza análoga que así se determine.

d) Servicios de Administración Exterior, misiones diplomáticas y representaciones permanentes, y cualesquiera otra institución o servicio de la Administración del Estado en el extranjero.

Segunda.—Las propuestas de relaciones de puestos de trabajo se confeccionarán de acuerdo con el modelo que figura como anexo I de la presente Resolución.

Tercera.—Al cumplimentar los distintos epígrafes del modelo indicado en la norma anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Encabezamiento. Se marcará con una X el recuadro que corresponda al tipo de Administración a que pertenezca el Centro de destino, y al tipo de Centro, según la clasificación establecida para los mismos en la norma primera de la presente Resolución.

En el epígrafe número 1 se empleará la denominación completa con que figura en la estructura administrativa. Cuando se trate de unidades de apoyo a órganos superiores del Ministerio, bastará consignar «Unidad de apoyo».

Se expresará en el epígrafe número 2, la denominación completa del órgano superior inmediato del que dependa orgánicamente el Centro de destino.

Deberá consignarse en los epígrafes 3 y 4 la denominación de la provincia o el Estado —en el caso de servicios de la Administración Exterior— y de la capital o localidad en que tenga su sede el Centro de destino.

2.ª En la columna número 5 se consignará el número de orden que al relacionarlos corresponda a cada puesto o grupo de puestos entre todos los pertenecientes al mismo Centro de destino.

En el caso de Centros de destino, estructurados en unidades orgánicas recogidas en el correspondiente Catálogo de puestos de trabajo, figurarán en primer lugar los constitutivos de la Unidad de apoyo del titular del mismo, y a continuación las restantes unidades orgánicas enumerándose todos los puestos pertenecientes a cada una antes de pasar a la siguiente.